

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta provincial del Subsidio Pro Combatiente

INCOMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO CON LAS PENSIONES DEL RAMO DE GUERRA.— Ordenes de 2 de junio y 4 de octubre de 1937

En cumplimiento a lo dispuesto por la Orden de Secretaría de Guerra inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo último (número 148) y la Orden aclaratoria de la misma Autoridad publicada en el citado periódico oficial número 225, el personal, tanto Cabos como soldados y milicianos que al ser dados de alta en los respectivos Hospitales o Clínicas, se les declare comprendidos en los cuadros de inutilidad por el Tribunal Médico Militar, hecho que justificarán por medio de certificado acreditativo de su condición de mutilados, seguirán percibiendo íntegramente los haberes que tuviesen asignados en los Cuerpos, incrementados en el plus de 1'10 pesetas diarias, y que serán abonados por los Ayuntamientos respectivos, los que pasarán cargo a los Cuerpos o Unidades a que pertenezcan los presuntos inútiles, debiendo por tanto ser eliminados de los padrones del subsidio pro-combatientes por haber sido declarada la incompatibilidad de dichas pensiones con el subsidio.

Al propio tiempo se recuerda nuevamente la Orden de la misma Secretaría publicada en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al 4 del actual y reproducida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la que declara la incompatibilidad existente entre el percibo de subsidio creado por el Decreto número 174 y la pensión que pueda corresponder a los familiares de los fallecidos en acción de guerra o de sus resultas, debiendo requerir a los que no disfrutaran de la pensión de guerra citada y tengan derecho a ella, para que lo soliciten con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º y siguientes del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 del mismo mes.

Con el fin de dar exacto cumplimiento a las prescripciones antes citadas y publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» números 148 y 225 sobre combatientes declarados inútiles, los Ayuntamientos procederán a designar en sus presupuestos, cantidad suficiente para el pago de los devengos de Cabos y soldados cuyas cantidades reintegrará en su día a las Corporaciones Municipales el Estado Español.

Logroño, a 20 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

ABASTOS

RIGUROSA OBSERVANCIA DE LAS TASAS Y TARIFAS DE PRECIOS 2842

Se recuerda a las Alcaldías la obligación rigurosa en que se hallan de extremar la vigilancia para impedir que se infrinjan las disposiciones que regulan la materia de abastos. Cuidarán especialmente bajo su personal responsabilidad de que se cumplan sin contemplaciones las tasas establecidas por esta Junta sobre varios artículos como el aceite, pues se tiene noticia de que en algunas localidades lejos de mantenerse los precios tasados han experimentado en estos últimos días un alza ilegal, esperando a conocer los resultados de la información abierta a tal fin para sancionar con el merecido rigor a los infractores.

Creadas por Orden reciente las Juntas reguladoras de precios en fecha inmediata quedará constituida la Junta de este nombre que regulará en la provincia los precios de los artículos y entenderá en los demás cometidos que tiene asignados; recordando a las Autoridades, comerciantes y público en general que están obligados moral y legalmente a denunciar a mi Autoridad los abusos que adviertan, formulando las correspondientes reclamaciones si se trata de particulares en el Negociado de Reclamaciones de esta Junta y debiendo los Alcaldes adoptar iguales medidas dentro de sus Municipios, dando seguidamente curso a las denuncias bien entendido que la campaña emprendida para cortar toda suerte de excesos proseguirá implacable hasta lograr imponer el buen sentido a todos aquellos especuladores que más atentos a su negocio que al supremo interés de la Patria, pretendan o intenten perturbar los abastecimientos sacando partido para sus tráfico ilícitos de las necesidades nacionales.

Los señores Alcaldes acusarán recibo de la presente a vuelta de correo y me darán cuenta de las medidas adoptadas para su cumplimiento.

Logroño, 18 octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Administración Municipal

EDICTO

2830

Don Benito de la Rúa Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones o sean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Viniestra de Arriba, 14 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Benito de la Rúa.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 1 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuviesen en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

| Número del recibo | Nombres de los deudores | Concepto | Trimestres | Importe de cada recibo | Total de los destruidos por contribuyente y concepto |
|-------------------|--------------------------------|----------|--------------------------|------------------------|--|
| | | | | Pesetas | Pesetas |
| GIMILEO | | | | | |
| 92 | Felipe Ruiz | Rústica | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 9'09 | 27'27 |
| 93 | Isidro Ruiz | " | 1.º y 2.º semestre | 6'80 | 15'60 |
| 94 | Jose Maria Ruiz | " | Anual | 8'75 | 8'75 |
| 95 | Josa Maria Diaz | " | " | 4'24 | 4'24 |
| 96 | León Ruiz | " | 1.º y 2.º semestre | 6'35 | 16'60 |
| 97 | Marcelino Ruiz | " | Anual | 3'33 | 3'33 |
| 98 | Pedro Ruiz | " | " | 0'30 | 0'30 |
| 99 | Valentín Ruiz | " | " | 7'55 | 7'55 |
| 200 | Gregorio Román | " | " | 6'36 | 9'36 |
| 1 | Mauricio Ruiz | " | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 12'12 | 36'60 |
| 2 | Ambrosio Santa María | " | 1.º y 2.º semestre | 5'44 | 10'88 |
| 3 | Cándido San Martín | " | Anual | 4'51 | 4'51 |
| 4 | Eugenio Suso | " | " | 2'41 | 2'41 |
| 5 | Fraancisco Suso | " | " | 7'55 | 7'55 |
| 6 | Isabel Suso | " | " | 4'82 | 4'82 |
| 7 | Justo Suso Melchor | " | " | 4'82 | 4'82 |
| 8 | Testamentaria de Joaquín Alday | " | " | 2'71 | 2'71 |
| 10 | Manuel Unzueta | " | " | 4'51 | 4'51 |
| 11 | Besito Unzueta | " | " | 6'02 | 15'40 |
| 12 | Segundo Villafra | " | 2.º semestre | 9'68 | 9'68 |
| 23 | Julián Loza | " | Anual | 3'38 | 3'38 |
| 14 | Juan Gobantes | " | " | 5'13 | 5'13 |
| 15 | Adelaido Gobantes | " | " | 8'76 | 8'76 |
| 16 | Valentín Martínez | " | " | 25'54 | 76'62 |
| 18 | Emterio Ruiz | " | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 11'26 | 33'78 |
| 19 | Micaela Angulo | " | " | 10'28 | 30'80 |
| 20 | Benita Alamo | " | " | 2'41 | 2'41 |
| 21 | Miguel Aydillo | " | Anual | 27'41 | 82'23 |
| 22 | María García Pérez | " | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 7'87 | 7'87 |
| 23 | Julián García Pérez | " | Anual | 6'19 | 12'38 |
| 24 | María Concepción Grijalba | " | 1.º y 2.º semestre | 8'30 | 16'60 |
| 25 | Emiliano García | " | " | 8'91 | 17'82 |
| 26 | Nemesio Lecea | " | " | 7'42 | 22'26 |
| 27 | Rosa Lecea | " | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 1'80 | 1'80 |
| 28 | Consuelo Lecea | " | Anual | 9'06 | 9'06 |
| 29 | Gervasia Marina Pérez | " | " | 8'16 | 16'32 |
| 30 | Félix Pison | " | 1.º y 2.º semestre | 4'53 | 4'53 |
| 31 | Leoncio Tejer | " | Anual | 8'76 | 8'76 |
| 32 | Fidel Valentín Ugarte | " | " | 6'95 | 13'90 |
| 33 | Marcos Vallejo | " | 1.º y 2.º semestre | 7'92 | 6'95 |
| 34 | Blandina Belanzategui Barrio | " | Anual | 4'83 | 21'87 |
| 36 | Santiago García | " | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 6'66 | 4'83 |
| 37 | Victoriano Vallejo | " | Anual | 5'12 | 13'32 |
| 38 | Juan Cruz López | " | 2.º semestre | 5'30 | 10'60 |
| 39 | Escolástica López | " | " | 6'92 | 6'92 |
| 41 | Rafael Barino | " | Anual | 9'06 | 27'18 |
| 42 | Santiago Cañedo | " | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 6'33 | 18'99 |
| 44 | Primitivo Ruiz | " | " | 10'12 | 30'36 |
| 46 | Antonio Arcos | " | " | 2'71 | 2'71 |
| 47 | Cipriano Alvarez | " | Anual | 5'28 | 10'56 |
| 48 | Ezequiel Apellániz | " | 1.º y 2.º semestre | 1'79 | 1'79 |
| 49 | Román Apellániz | " | Anual | 9'78 | 9'78 |
| 50 | Severo Arenzana | " | " | 4'23 | 4'23 |
| 52 | Agapito Ayuelas | " | " | 3'62 | 3'62 |
| 53 | María Ayuelas | " | " | 6'31 | 15'93 |
| 56 | Bias Barrón | " | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 13'06 | 39'18 |
| 57 | Levin Barrón | " | " | 5'43 | 16'29 |
| 58 | Pedro Barrón | " | " | 7'25 | 7'25 |
| 59 | Teola Barrón | " | Anua | 8'69 | 8'69 |
| 61 | Lino Campo | " | " | 9'37 | 9'37 |
| 62 | Eusebio Cabezón | " | " | 5'59 | 1'677 |
| 63 | Alejandro Calleja | " | 1.º y 2.º semestre | 3'64 | 3'94 |
| 64 | Melchor Campo | " | Anual | 7'40 | 14'80 |
| 65 | Juliana Castillo | " | 2 semestre | 6'33 | 6'33 |
| 66 | María Castillo | " | Anual | 2'71 | 2'71 |
| 67 | Vicente Castillo | " | " | 20'77 | 62'31 |
| 68 | Isabel Centronón | " | 1.º y 2.º semestre | 5'58 | 11'16 |
| 69 | Alejandro Cortázar | " | " | 9'81 | 29'43 |
| 70 | María Nieves Cortázar | " | 1.º y 2.º semestre | 1'21 | 1'21 |
| 72 | Leoncio Davalillo | " | Anual | 4'52 | 4'52 |
| 73 | Ramón Davalillo | " | " | 8'97 | 17'82 |
| 75 | Félix García | " | 1.º y 2.º semestre | 12'09 | 36'27 |
| 79 | Gabino García Orive | " | 1.º, 2.º y 3.º trimestre | 11'83 | 34'89 |

Administración de Propiedades y Contribución Territorial ARRENDAMIENTO DE FINCA URBANA EN MATUTE

2843

El día 4 de noviembre próximo a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Matute y bajo la presidencia del Recaudador de Hacienda de la Zona de Alcañices, la subasta para arrendar la finca adjudicada al Estado, sita en el citado término municipal y que es la siguiente:

Una finca urbana inventariada al número 17.414 del de Bienes del Estado, la ciento veinticinco avas partes de la casa número 64 de la Calle Orive, de 88'58 metros cuadrados de extensión, lindante por derecha, Calle Orive; por izquierda, casa de Fernando Lozano; y espaldas, heredad de [ildefonso Somalo Tipo para la subasta 24'48 pesetas.

La adjudicación se hará en las condiciones siguientes:

1.º El precio del arriendo se abonará en metálico por trimestres naturales dentro del período voluntario de recaudación. El importe de las fracciones de trimestre que resulte a la fecha de la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre natural que se haya de satisfacer.

2.º La duración de los arriendos será de un año, y aunque ningún arriendo se prorrogará por la falta, podrá acordarse la renovación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del arrendatario formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3.º El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar su contrato y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato, deberá consignar, como fianza en el acto de la celebración de la subasta de arriendo, al ser éste adjudicado provisionalmente, el importe de un trimestre.

4.º La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora, al Presidente de la Mesa, que estará constituida por el Recaudador, un Concejal delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño, 19 octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Secretaría de Guerra Juicio Contradictorio

2680

La Orden general del Ejército

del Sur del día 21 de septiembre actual en Valladolid dice como sigue:

«Dispuesto por su S. E. el Generalísimo se incoe expediente de juicio contradictorio para el ascenso a Ilmo. Sr. Coronel de Infantería, habilitado para General, D. Juan Yagüe Blanco, especialmente por su actuación durante el avance desde Algeciras a Talavera, toma de Badajoz, en 14 de agosto y ataque a Toledo el 27 de septiembre de 1936, se invita a todos los señores Generales, Jefes y Oficiales que quieran declarar en pro o en contra en referido expediente, para que en término de tres días a partir de la publicación de esta Orden remitan relación jurada al Sr. Juez Instructor Excm. Sr. General de Brigada D. Marcial Barro García, en el Gobierno Militar de Valladolid.—Lo que de Orden de S. E. se publica Generalidad de este día para conocimiento y efectos.

—El Coronel Jefe de E. M., Juan Quero».

Burgos 25 de septiembre de 1937 —Segundo Año Triunfal.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 2 de octubre de 1937. —Número 347).

La Orden general del Ejército del Sur del día 20 de septiembre actual, en Sevilla, dice como sigue:

Artículo 1.º Recompensas. Orden de San Fernando. Expediente de juicio contradictorio.— Excm. Sr. El presente juicio contradictorio se instruye por orden de V. E. que obra al folio primero, con motivo de los hechos realizados por el Boia Roja del Tercio de Requetés de la Virgen de los Reyes, ascendido a Cabo por los méritos de guerra, José Escribano Falcón, como ametrallador en la defensa de Lopera el 26 de diciembre último, y de lo actuado resulta: Que en dicho día el citado José Escribano Falcón, en la abanzadilla del pueblo de Lopera, por la carretera de Andújar con órdenes de avanzar, donde se distinguió extraordinariamente, pues se encontró a un grupo de enemigos con bandera blanca, y a unos veinte o treinta metros de distancia les intimó a que se rindieran, y como le desobedecieron, se dirigió al primero de los del grupo, le quitó el fusil y le tiró al suelo; los que formaban la retaguardia del aludido grupo enarbolaron bandera roja y le hicieron varias descargas; a la vez fué herido de un disparo de cañón, pero éste, animado a todos, se negó a ser evacuado, y al grito de Viva España y Viva Cristo Rey, continuó disparando su fusil ametrallador; con un pañuelo, el Boia José Herrera le tapó la he-

rída que había recibido en el tobillo, y continuó disparando su fusil ametrallador, causando al enemigo diez bajas vívise; nuevamente fué herido en la muñeca de la mano izquierda, y también continuó sosteniendo el ataque; una vez curado con un trozo de camiseta por el mismo José Herrera, continuó, a pesar de esto, en su puesto, negándose por segunda vez a ser evacuado; por tercera vez fué herido en el hombro y continuó disparando su fusil ametrallador, sin permitir ser retirado de la guerrilla, y continuó combatiendo asta que, sin poder materialmente sostenerse, tuvo que ser retirado al Puesto de Socorro, demostrando un elevado espíritu y patriotismo, ordenando la recogida del fusil ametrallador y municiones, ya que no tenía fuerzas físicas para hacerlo él personalmente.

Creiendo el Juez que se ha cumplimentado cuanto se ordena en el artículo 43 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, tengo el honor de elevar a V. E. lo actuado por si tiene a bien disponer su inserción en la Orden General del Ejército del Sur, exhortando a todos los Jefes y Oficiales y demás personal que deseen aportar ante el que relate cuanto sepan, bien a favor o en contra, sobre los méritos contraídos por el expresado Boia Roja, en el plazo de diez días, a contar desde su publicación, para poder el Juez que suscribe informar a V. E. con el mayor número de datos, suplicando a su respetable Autoridad tenga a bien adjuntar un ejemplar de dicha Orden a este Juzgado.

—Sevilla 15 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Coronel Juez Instructor, firmado Joaquín Arouza, rubricado.—Lo que, de orden de S. E. se publica para conocimiento y efectos.—El Coronel Jefe del Estado Mayor, José Cuesta.

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 2 de octubre de 1937. —Número 347).

2724

La Orden General del Ejército del Sur del día 22 de septiembre en Sevilla dice como sigue:

«Artículo 1.º.—Recompensas.— Orden de San Fernando.— Expediente de juicio contradictorio.— A petición del Teniente Coronel de Infantería Juez Instructor eventual D. Juan Borges Fe, se publica lo siguiente: D. Juan Borges Fe, Teniente Coronel de Infantería retirado y Juez Instructor nombrado por S. E. el General del Ejército del Sur para la continuación del expediente de Juicio contradictorio para la concesión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando al

Capitán de Ingenieros D. José Fijo Castrillo, a V. E. tiene el honor de exponer con todo respeto:— Que este expediente tiene su origen en lo inserto en la Orden General del Ejército del Sur del día 16 de junio último en la parte referente al caso que nos ocupa textualmente. «Con el fin de depurar los méritos contraídos en la tarde del día 29 del pasado abril, por el Capitán de Ingenieros con destino en la Compañía de Transportes de este Ejército don José Fijo Castrillo, por su intervención voluntaria con motivo del incendio y voladura del taller de carga de trilita (Pabellón del Aceite), el que con alto espíritu tomó parte en los trabajos de extinción del incendio, así como en las operaciones de evacuación de los Polvornes inmediatos, los que gracias a su decidida intervención se salvaron de una segura voladura, y por si tal conducta pudiera estar comprendida en el apartado 3.º del artículo 51 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando, he resuelto se abra juicio contradictorio para esclarecer si tales hechos le hacen acreedor al ingreso en la citada Orden.—Tomadas por mí antece or primer Juez nombrado y por el que suscribe, las declaraciones que determina el artículo 43 del citado Reglamento y antes de dar a V. E. mi informe sobre lo que resulta de lo actuado, elevo el presente escrito a S. E. por si en atención al artículo antes citado, tiene a bien disponer su inserción en la Orden General del Ejército del Sur, exhortando a todos los Sres. Jefes y Oficiales y demás personal que desee aportar ante el Juez que suscribe cuanto sepan, bien a favor o en contra sobre los méritos contraídos por el expresado Capitán Fijo, en el plazo de ocho días a partir de su publicación y por el Jefe que se honra en dirigirse a V. E. contar con el mayor número de datos posibles para informar a Superior Autoridad, suplicando a V. E. tenga a bien enviar a este Juzgado un ejemplar de la citada Orden para unir al expediente.— Sevilla 18 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Juan Borges Fe.—Rubricado.—Hay un anillo que dice: Juzgado Eventual Militar.—Colegio Villasis.—Sevilla.—El Coronel Jefe de E. M., José Cuesta».

(Del «Boletín Oficial del Estado».— Burgos, 6 de octubre de 1937.— Número 351).

2865

ORDEN ASCENSOS

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto que los Alféreces Médicos asimilados puedan ascender al empleo de Tenientes Médicos asimilados, siempre que reúnan las condicio-

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LOGROÑO

2804
Mes de septiembre de 1937

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | | |
|---------------|---------|-----------|----------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-----------------|--|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos | |
| Viruela ovina | Cervera | Aguilar | Ovina | | 25 | | | | |
| Peste porcina | Logroño | Logroño | Porcina | 3 | 3 | | 1 | 24 | |

Logroño, 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

nes siguientes; Llevar seis o más meses prestando servicios en los frentes de combate, Hospitales de Sangre o Equipos Quirúrgicos móviles. Para completar dicho plazo podrán sumarse todos los servicios prestados en las condiciones anteriores. A los heridos de Guerra se les abonará el tiempo que han estado hospitalizados por esa causa.

Burgos 7 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 17 de octubre de 1937.— Número 362).

MEDALLA DE LA CAMPAÑA. — CONCURSO

Para elegir el modelo de Medalla de la Campaña se abre un concurso con arreglo a las bases siguientes;

Primera. Podrán tomar parte en él, las casas constructoras y artistas españoles que lo deseen.

Segundo. Tanto la forma como las dimensiones, alegorías, clase de material, etc, será de libre elección de los concursantes, excepto la cinta que ha de incluir si los servicios prestados han sido de operaciones de guerra o en la retaguardia, cuyas dimensiones y colores se señalarán al elegir el modelo de medalla.

Tercera. Si éste es presentado por una casa constructora, la elección llevará consigo la concesión de la exclusiva en la construcción de la medalla.

Si el modelo o presentase un particular, se concederá a este un premio de dos mil pesetas, quedando esta Secretaría en libertad de encargar la fabricación a la casa que estime más conveniente.

Cuarta. Las casas constructoras, al acudir al concurso, harán constar el precio a que suministrarán las medallas que adquiere el

Estado y el de las que se vendan a los particulares, incluida la utilidad de los establecimientos revendedores, con el fin de que esta condecoración tenga un precio único en toda España.

Quinta. Los modelos serán presentados a la Secretaría de Guerra dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Burgos, 17 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 17 de octubre de 1937.— Número 362).

Administración de Justicia

2810

Arrieta Ouesta, Santiago, hijo de Gregorio y de Ascensión, natural de Calahorra, de estado soltero, de 16 años, hojalatero, domiciliado últimamente en Logroño, Ruavieja, 44 procesado por robo, (sumario 62-1937); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 888 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado Español», en Burgos.

Logroño, 10 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

2867
Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Antonio Martínez, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Antonio Martínez, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

CIRCULAR

2846

Observándose por esta Comisión que con perjuicio para los intereses agrícolas y dejando desatendidas por otra parte las más apremiantes y perentorias necesidades de los familiares que lo son de presuntos responsables sujetos al procedimiento de incautación de bienes, se prohíbe las labores de recolección y percepción de los frutos por algunos delegados y Autoridades locales cuyo celo excesivo no puede menos de tenerse en cuenta, por virtud de la presente, tengo el honor de participar a V. S. como Juez Especial de Incautación de Bienes en ese Partido Judicial, para que a su vez lo haga saber a los Jueces Municipales, Alcaldes, Delegados de esta Comisión e Interventores de los inculcados que mediante una vigilancia y fiscalización adecuada se autorice a la recogida de cosechas y percepción de frutos de cuyo importe se destinará ante todo lo suficiente para atender las más

perentorias necesidades de la vida de la mujer e hijos del supuesto responsable y el sobrante retenerlo a disposición de esta Comisión.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Logroño, 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

INTERVENCIÓN DE CRÉDITOS

2845

Por acuerdos de las respectivas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes han sido declarados sin efecto la intervención de los créditos existentes a favor de:

- Francisco Lacambra Lacambra, D. Oray David de Más, José Rivas Catá, Dane, S. A.; Laboratorios Andrómaco, S. A.; Laboratorio Rober, Fábrica de Relojes Maurer; Manufacturas Serra Balat, S. A.; Ignacio Bailesteros, Industria Aceitera Casanova, S. A.; Industrias Mendoza, J. Rosell, S. A.; Félix Adler Schweizer, Juan Mariño, S. A. F.; Gasch Hermanos, Comercial Anónimo, Vicente Ferrer, Pablo Leutold Uhrl, Espasa Calpe, José Escuder Muntadas, Amigos del Catecismo, Manufacturas Textiles Torre Balari, S. A.; Establecimientos Radisson, S. A.; Higiene Blanco Bañares, S. A.; Lorenzo Recasens Cases, Geis Bosch, S. A.; Manufacturas Spid, Manuel Corominas Sánchez, Andreu Alsina, S. A.; Hipofosfitos Salud, Textil Mariatany, S. A.; Antonio Felú, Baygual Lionch, José Calderón García, S. A.; Sociedad Hullera Española, Maschinenfabrik Moenus, A. G. J. G. Girod; Vallhonrat y Compañía, Bernardo Cuadrillero Medina, Carlos Gundelfinger; Francisco Vinyals Aguilera, Producción Cinematográfica Española.

Por estar exentos de la responsabilidad a que alude el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 15 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Gobierno del Estado

2781

Decreto número 878

La consagración de los veintidós puntos del nacional-sindicalismo como norma programática del Nuevo Estado Español obliga al Poder Público a dictar medidas de gobierno que determinen la vida española por las rutas políticas y sociales que exigen aquellos puntos.

Es, sin duda, manifestación destacada del espíritu nacional sindicalista, que anima al antedicho programa del Estado, concebir el trabajo humano en su exacta función de derecho y deber; como la cultad de todo hombre a asegurar en el propio esfuerzo el destino, dignidad y holgura de su vida, y como exigencia permanente de la Patria acreabar, a cuantos formen parte de ella, actos de servicio para el mantenimiento firme de la existencia nacional y a la realización de su vocación de Imperio.

Hasta hoy, sólo el servicio militar obligatorio cumplía estas fines mediante la movilización de todos los hombres aptos para el manejo de las armas. Futuras medidas de gobierno ensancharán en España la extensión e intensidad de esta prestación varonil a los de signos del Estado.

Respecto de la mujer nada había sido establecido hasta el día. Quedaba, pues, apartada del servicio inmediato de la Patria y del Estado, los cuales no recibían el causal colaboraciones y esfuerzos que la mujer española pueda proporcionar en abundancia y rectitud.

A remediar esta situación tiende el presente Decreto, inspirado en el propósito de que toda nuestra energía y potencia nacionales se ponga en tensión para un rápido resurgimiento del Estado Español.

La imposición del «Servicio Social» a la mujer española ha de servir para aplicar las aptitudes femeninas en alivio de los dolores producidos en la presente lucha y de las angustias sociales de la post guerra, a la vez que valerse de la capacidad de la mujer para afirmar el nuevo clima de hermandad que propugnan los veintidós puntos programáticos.

Señala el Estado al «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. como sector propio donde realizar el «Servicio Social», en razón de haber sido fundado con los fines espaciales antes señalados, y de este modo comenzar a dar efectividad a la actual concepción política del Movimiento Nacional Sindicalista como cause por el que ascienden los valores espirituales del pueblo hasta al Estado y por el que lega el impulso y unidad que el Estado imprime al pueblo nacional.

El «Servicio Social» es afirmado con un sentido puro de deber nacional. No se sanciona el incumplimiento del mismo con ninguna medida punitiva, porque ha de bastar señalar el deber para asegurar la firme colaboración de las mujeres de España, llenas siempre de generosidad y de espíritu de sacrificio. Sólo en el caso de que las llamadas al «Servicio Social», es decir, las mujeres de 17 a 35 años, pretendan el ejercicio en funciones públicas, desempeño de plazas en la Administración o la obtención de títulos profesionales se hará preciso justificar haber cumplido aquel servicio ya que el Estado debe de esgrimir su legítimo derecho de utilizar solamente a los españoles que cumplen espartanos y exactos todos los deberes inherentes a tal condición.

En mérito de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. Se declarará deber nacional de todas las mujeres españolas comprendidas en edad de diez y siete a treinta y cinco años la prestación del «Servicio Social». Consistirá éste en el desempeño de las varias funciones mecánicas, administrativas o técnicas precisas para el funcionamiento y progresivo desarrollo de las instituciones sociales establecidas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N. S. o articulados en ella.

El Servicio será adecuado en cada momento a los conocimientos que adornen a la persona obligada a prestarlo o a sus condiciones personales, asegurando la mejor utilización en el fin que el «Servicio Social» persigue.

Artículo segundo. Sólo estarán exceptuadas del «Servicio Social», las mujeres en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Defecto físico o enfermedad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio.
- 2.º Estado matrimonial o de viudedad, si en este último caso existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.
- 3.º Haber prestado servicios por un periodo equivalente al de duración del «Servicio Social» en hospitales de sangre, en las obras de Asistencia Frente o en instituciones similares creadas durante la presente guerra.
- 4.º Estar desempeñando en la fecha de promulgación del presente Decreto, servicios en entidades públicas o particulares, siempre que la presentación del «Servicio Social», atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquéllas, no asegurara a la titular de aquéllos empleos un descanso suficiente.

Artículo tercero. En lo sucesivo será indispensable haber cumplido el «Servicio Social» para que las mujeres españolas no comprendidas en las anteriores normas de exención, puedan obtener:

a) La expedición de los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquier carrera o profesión.

b) Su inclusión en las oposiciones y concursos para cubrir plazas vacantes en la Administración del Estado, Provincia o Municipio o tener en éste destinos de libre nombramiento.

c) El desempeño de empleos retribuidos en las empresas concesionarias de servicios públicos o en entidades que funcionen bajo la fiscalización o intervención inmediata del Estado.

d) El ejercicio de todo cargo de función pública o responsabilidad política.

Artículo cuarto. El «Servicio Social» tendrá una duración mínima de seis meses. Este tiempo habrá de ser cumplido, a voluntad de la obligada a prestarlo, bien de manera ininterrumpida o por fracciones espaciadas a lo largo del plazo máximo de tres años. En todo caso ninguna de estas fracciones será de duración inferior a un mes de servicio consecutivo.

Artículo quinto. Corresponderá a los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» de F. E. T. y de las J. O. N. S. expedir los certificados que acrediten el cumplimiento del «Servicio Social», que deberá llevar el visto bueno del Delegado Nacional.

Será también atribución de los mismos ejercer autoridad sobre las personas que cumplan con acuitad de disponer la separación del mismo cuando se hagan acreedores a esta medida por ineptitud, indisciplina o conducta inconveniente.

Artículo sexto. La Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N. S. formará en el plazo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, y lo elevará a la aprobación del Caudillo por conducto del Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dado en Burgos a 7 de octubre de 1937.—8.º Segundo Año Triunfal. Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado» | Burgos, 11 de octubre de 1937.—Número 856).

Administración Municipal

SUBASTA

2854

El día 17 del próximo mes de noviembre y horas de las diez, diez y media, once y once y media de su mañana, respectivamente,

se efectuarán las subastas de los productos forestales que a continuación se indican, bajo las condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 105 de fecha 31 de agosto último pasado y las económicas administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas subastas se celebrarán bajo el tipo de tasación que también se expresan a continuación:

60 hayas en el monte Mohosa y sitio llamado «Los Acebos de los Collados», que cubican 91,876 metros cúbicos de maderas con 120 estéreos de leña; tasadas en pesetas 1.498'15.

50 hayas en el monte Mohosa y sitio denominado «Los Acebos de los Collados», con dos marcos en el tocón, que cubican 75,408 metros cúbicos de madera con 80 estéreos de leña; tasadas en 1.211'20 pesetas.

110 robles en el monte Mohosa y sitio denominado el «Rodión», (viejos), que cubican 200 estéreos de leña gruesa y 200 de ramaje; tasados en 600 pesetas.

Una limpia y entresaca en el monte Aydiños y sitio llamado «Paña Miel», de 350 estéreos de leña gruesa y 200 de ramaje; tasados en 1.450 pesetas.

Para optar a las expresadas subastas, se depositará el 5 por 100 del precio de tasación sobre la mesa de las anteriores tasaciones, haciéndose la licitación en pliegos cerrados e reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Nieva de Cameros a 16 de octubre de 1937.—El Alcalde, Timoteo Magaña.

SUBASTA

2582

Por este Ayuntamiento se ha tomado el acuerdo de proceder a las subastas de productos concedidos por la Superioridad para el año forestal de 1937-38, cuyos aprovechamientos, tasación, día y hora de las subastas, se detallan a continuación:

400 estéreos de ramaje en el monte Mayra; tasados en 300 pesetas; el 21 de noviembre próximo a las diez.

40 hayas en el mismo monte y sitio denominado «Maiz», que cubican 37,350 metros cúbicos de madera con 80 estéreos de ramaje; tasadas en 1.013'95 pesetas; a las diez y media.

40 hayas en el mismo monte y sitio denominado «Pajar», que cubican 46,360 metros cúbicos de madera con 100 estéreos de ramaje; tasadas en 1.187'80 pesetas; a las once.

60 robles en el mismo monte y en el mismo sitio, que cubican 150 estéreos de leña gruesa y 75 de ramaje; tasados en 300 pesetas; a las once y media.

Dichos actos tendrán lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Laguna de Cameros a 18 de octubre de 1937.—El Alcalde, O. Iniguez.